



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 28798 del 20 de junio de 2006

BOGOTA

Señor

EDUARDO REYES ZAMBRANO

Funcionario Inspección Décima

Secretaría de tránsito y Transporte de Bogotá

Carrera 10 No. 63 – 40 Piso 3

BOGOTA D.C.

Asunto: Transporte - Transporte De Alimentos perecederos

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 29778 del 26 de mayo de 2006, mediante la cual solicita información sobre la reglamentación concerniente al Transporte de alimentos perecederos, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 3075 del 23 de diciembre de 1997, establece en cabeza del Ministerio de salud, hoy de Protección Social, la competencia para establecer las políticas en materia de vigilancia sanitaria de los alimentos de mayor riesgo en salud pública, dentro de los cuales encontramos :

La carne, productos cárnicos y sus preparados

Leche y derivados lácteos

Producto de la pesca y sus derivados

Productos preparados a base de huevo

Alimentos de baja acidez empacados en envases sellados herméticamente

Alimentos o comidas preparadas de origen animal listos para el consumo

Agua envasada

Alimentos infantiles

Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución y transporte de alimentos debe cumplir algunas condiciones tales que excluyan la contaminación y/o proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración del alimento o daños del envase y en vehículos



EDUARDO REYES ZAMBRANO

2

adecuados para el fin perseguido, fabricados con materiales que permitan una limpieza completa.

El Ministerio de Protección Social establece las políticas en materia de vigilancia sanitaria de los productos de que trata el Decreto 3075 de 1997 y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, le corresponde la ejecución de las políticas de vigilancia sanitaria, ejercer, la inspección, vigilancia y control realizando visitas periódicas para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias, de las cuales forma parte importante el vehículo en el que se transporta este tipo de alimentos.

La Resolución 2505 del 2004, proferida por el Ministerio de transporte, reglamenta **las condiciones que deben cumplir los vehículos** para transportar carne, pescado, alimentos fácilmente corruptibles, o alimentos de mayor riesgo en salud pública.

Le sugerimos dirigir su consulta al Ministerio de Protección Social.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica